

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2016 00486 00
Demandante	ALBERTO JOSE CEPEDA GALVAN Y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	Audiencia de conciliación artículo 192 del C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que contra la sentencia condenatoria de fecha 21 de noviembre de 2018, el apoderado judicial de la parte actora, interpuso y sustentó dentro del término legal el recurso de apelación, procede el Despacho, a dar aplicación a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

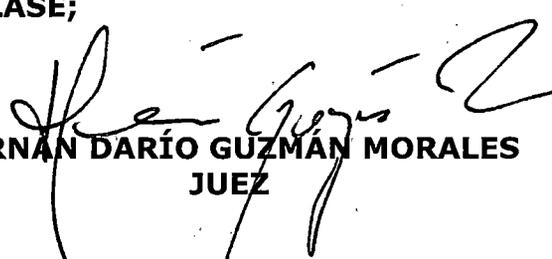
Atendiendo lo anterior, como quiera que dentro del presente proceso se profirió sentencia de carácter condenatorio, y fue apelada dentro del término legal correspondiente, se **DISPONE:**

**1.- CONVOCAR** a audiencia de conciliación a las partes para el día **Viernes, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las dos y treinta (2:30 pm)**. Conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

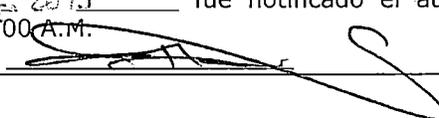
**2.-** Se advierte al apoderado de la entidad demandada, que deberá presentar poder expreso para la audiencia señalada y en el que deberá indicar la facultad para conciliar o no.

**3.-** Se previene a las partes que su asistencia es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la norma anteriormente referida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTA D. C-  
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 154 de fecha  
11 FNE 2019 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DE  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de control</b>	<b>CONTRACTUAL</b>
<b>Radicado</b>	<b>11001 33 43 059 2016 00237 00</b>
<b>Demandante</b>	<b>GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>ICFES</b>
<b>Asunto</b>	Audiencia de conciliación artículo 192 del C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que contra la sentencia condenatoria de fecha 26 de noviembre de 2018, el apoderado judicial de la parte actora, interpuso y sustentó dentro del término legal el recurso de apelación, procede el Despacho, a dar aplicación a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

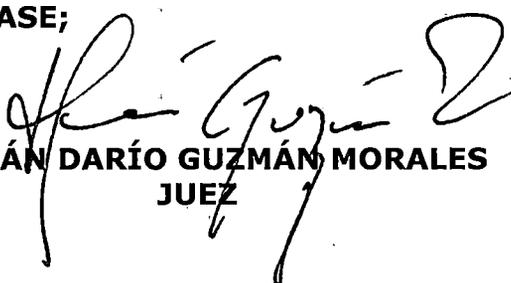
Atendiendo lo anterior, como quiera que dentro del presente proceso se profirió sentencia de carácter condenatorio, y fue apelada dentro del término legal correspondiente, se **DISPONE**:

**1.- CONVOCAR** a audiencia de conciliación a las partes para el día **Viernes, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las once y treinta (11:30 am)**. Conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

**2.-** Se advierte al apoderado de la entidad demandada, que deberá presentar poder expreso para la audiencia señalada y en el que deberá indicar la facultad para conciliar o no.

**3.-** Se previene a las partes que su asistencia es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la norma anteriormente referida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES**  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ D. C.  
SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en el estado No. 154 de fecha  
21 ENE 2019 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 